

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

POBLETOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

POBLETOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden prorrogando hasta el día 31 de Mayo próximo el plazo concedido á la Comisión de estudio para la transformación del impuesto de consumos con objeto de terminar su trabajo.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de varios documentos extraviados.

Otra concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar al Auditor de Brigada del Cuerpo Jurídico militar Don Angel Noriega Verdú.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se considere pensionada la Cruz roja de que está en posesión el Alférez de navío D. Jacinto Vez y Zetina.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Toledo á D. Eugenio Alvarez Palacios.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares y Aspirantes.—Anunciando la vacante de una plaza de Oficial auxiliar de primera clase del Tribunal de Cuentas.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando hallarse vacantes los títulos de Conde de la Rosa y de Barón de Señaller y de Gramenat. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de un resguardo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Universidad de Zaragoza, á D. Eduardo Torroja, y Vocal del mismo Tribunal á Don Eduardo León.

Rectificando la lista de opositores á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, etc., vacante en el Instituto de Baeza.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Escalañón del Cuerpo de Ayudantes del servicio Agronómico.

Subasta para el aprovechamiento de plantas aromáticas de los montes del Estado que se expresan.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.—Convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Subasta para el arriendo de las hierbas, cañas y brozas del Lago de la Albufera.

Junta de Obras del puerto de Gijón.—Subasta de las obras de construcción de un cobertizo en el muelle de Santa Catalina.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Papelera Española.—Banco de España.—Sociedad de los Teléfonos de Manila.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 11 y 12 de sentencias de la Sala segunda. Tomo I del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y la Audiencia territorial de la capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de Marzo de 1904, D. Gumersindo Alvarez Rodríguez, en concepto de Cura párroco de San Vicente de Vigo, y legalmente representado, presentó ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Don Francisco Fariña García, sobre reivindicación de una finca perteneciente al iglesiario de aquella parroquia, exponiendo:

Que en 20 de Agosto de 1866, el Cardenal Arzobispo de Santiago excluyó de la permutación para huerto de la citada iglesia la finca ó monte denominada Gesteira, la cual fué arrendada por el entonces Cura párroco de aquella á D. José Insúa, quien vino pagando el precio del arriendo hasta el año de 1873, en que dejó de satisfacerlo, conviniendo en 1879 con el actual demandado la venta de la mencionada finca, á pesar de no serles desconocido que se trataba de una propiedad del iglesiario, y que ante tal usurpación, en 6 de Octubre de 1880, se reclamó por D. Narciso Tojo, Cura párroco entonces de aquella iglesia, ante la Administración de Hacienda de la provincia, instruyéndose en su virtud un expediente, resuelto en Agosto de 1903, reservando al hoy demandante el derecho de ejercitar la acción oportuna ante la jurisdicción ordinaria para reivindicar la mencionada finca. Después de consignar los fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina con la súplica de que se condene al demandado á devolver la finca de que se trata con sus frutos percibidos y al abono de las costas que se ocasionen:

Que por el demandado se pidió fuese citado de evicción el Abogado del Estado, y así hecho se interpuso por dicho funcionario declinatoria de jurisdicción ante el Juzgado, y tramitada la cual se dictó sentencia declarándola improcedente por no haberse propuesto en la forma y tiempo marcados por la ley:

Que el demandado, en su escrito de contestación, expuso, entre otros hechos, probándolo documentalmente: que D. José Insúa, amparado en las leyes desamortizadoras, solicitó y obtuvo la redención de un censo perteneciente á la capilla de Santa María Magdalena de la iglesia parroquial de San Vicente de Vigo, que después pasó por virtud de aquellas leyes al Estado, impuesto, entre otras fincas, sobre la denominada Gesteira, otorgándose en su consecuencia por el Juez de primera instancia del partido, en nombre del Estado, en 31 de Enero de 1879, previa entrega á la Hacienda del precio de la redención, la correspondiente escritura pública, inscrita en el Registro, por la cual el referido D. José Insúa adquirió el pleno dominio de la finca cuya pensión redimía; y que éste, haciendo uso de sus facultades dominicales sobre la citada finca, la enajenó por escritura pública de 10 de Febrero de 1879 al exponente, transmisión inscrita asimismo en el Registro de la propiedad:

Que sustanciado el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia en 28 de Enero próximo pasado desestimando la demanda, absolviendo de ella al demandado é imponiendo las costas al demandante; é interpuesta apelación, admitida en ambos efectos y hallándose los autos en la Audiencia tramitándose el recurso, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Abogado del Estado y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Tribunal, fundándose en que la cuestión de que se trata es de carácter administrativo, conforme á las consideraciones legales, que hace suyas el Gobernador, expuestas por aquel funcionario en el escrito en que interponía ante el Juzgado la declinatoria de jurisdicción, en el cual, transcrito en uno de los Resultandos del oficio inhibitorio, se alega:

Que al Gobierno corresponde hacer las declaraciones sobre excepción de venta de huertas y casas rectorales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1867, y, por consiguiente, los Tribunales no pueden considerar suficiente la excepción que el demandante afirma se hizo por la Autoridad eclesiástica, ni tampoco resolver nada sobre este punto, de la exclusiva competencia de la Administra-

ción, conforme á lo también prevenido en el art. 15 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; que la circunstancia de haberse redimido por D. José Insúa con el Estado la pensión que gravaba sobre la finca, confirma también el carácter administrativo de la cuestión, toda vez que los Tribunales ordinarios carecen de competencia para hacer declaraciones sobre la validez ó nulidad de tal redención; que de lo expuesto se deduce que existen cuestiones previas que deben ser resueltas con anterioridad á la sentencia que recaiga en el pleito incoado, relativas á si el demandante tiene derecho á disfrutar la finca de que se trata por haber sido exceptuada de la desamortización para iglesiario, si procede ó no dicha excepción y si fué bien ó mal hecha la redención del censo, y que es evidente que sin estas previas resoluciones la Autoridad judicial no puede entender en la contienda suscitada, pues de lo contrario podrían ser improcedentes las declaraciones de propiedad que pronunciase:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando que, ejercitándose en la demanda una acción reivindicatoria, es evidente que se trata de una contienda esencialmente civil, y, por consiguiente, de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria; que la reclamación gubernativa, previa á la judicial en asuntos de interés del Estado, es un trámite semejante al acto conciliatorio, y, por consiguiente, la omisión de tal requisito no puede ser invocada como fundamento de la competencia, y que pueda existir un vicio sustancial que impida la resolución del conflicto en cuanto al fondo, por no haberse citado por el Gobernador el texto de la disposición legal que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 15 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que al ocuparse de la competencia para conocer de las incidencias de los bienes desamortizados dispone en su segundo párrafo que «las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes correspondan»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

## Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por D. Gumersindo Alvarez Rodríguez, Cura párroco de San Vicente de Vigo, contra D. Francisco Fariña, sobre reivindicación de una finca perteneciente, según aquél, al iglesiario de su parroquia, y que el demandado adquirió por escritura de compraventa, inscrita en el Registro de la propiedad, de quien se consideraba dueño de la misma, con título también inscrito:

2.º Que se trata, por consiguiente, de un juicio de carácter esencialmente civil, en el que se ventila una cuestión de propiedad, y por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo de la ley de Contabilidad antes citado, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, según ya se declaró por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en la resolución por ésta dictada en 18 de Agosto de 1903 en el expediente de investigación incoado á instancia de hoy demandante:

3.º Que en el procedimiento civil no puede admitirse que la existencia de cuestiones previas administrativas determinen la competencia de esta jurisdicción para conocer del fondo del pleito, toda vez que la falta de reclamación previa en la vía gubernativa constituye, con arreglo á la ley, una excepción apreciable, como las demás, únicamente por quien tiene competencia para conocer del juicio:

4.º Que el Gobernador, al requerir de inhibición á la Hacienda, ha cumplido con los preceptos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que exige se cite por dicha Autoridad el texto de la disposición legal en que se funde y las consideraciones que le asistan para reclamar el conocimiento del negocio, puesto que en su oficio inhibitorio reproduce y hace suyas las citas y consideraciones expuestas por el Abogado del Estado en el escrito en que interponía ante el Juzgado la declinatoria de jurisdicción;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 22 de Agosto de 1904, D. Antonio López González demandó en juicio verbal civil ante el Juzgado municipal de Pol á D. Esteban Freire Rico para que le abonase 100 pesetas que por él había pagado en virtud de un expediente de apremio instruido en aquel Ayuntamiento:

Que convocadas las partes á comparecencia, se expuso por el demandante que en 1902 el referido D. Esteban Freire había sido nombrado Recaudador del impuesto de cédulas personales del distrito, y que apareciendo responsable de determinada cantidad para con la Hacienda, se expidió apremio contra el Ayuntamiento, quien á su vez mandó incoar el oportuno expediente contra el Recaudador y subsidiariamente contra los ex Concejales que le habían nombrado, habiéndose procedido en su virtud, por insolvencia del primero, contra los bienes de dichos ex Concejales, entre ellos del demandante, á quien el 13 del mismo mes y año de la demanda se vendió lo embargado, aplicándose 99'57 pesetas á pagar el expresado descubierto. Por el demandado se expuso que, si bien se siguió contra él expediente de apremio, dicho procedimiento se mandó suspender por el Gobernador en providencia comunicada al Alcalde en 24 de Agosto del referido año, y que por tanto, si el demandante había pagado alguna cantidad, podría reclamarla al Ayuntamiento por indebidamente pagada:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, se dictó por el Juzgado municipal sentencia de acuerdo con lo solicitado en la demanda; é interpuesta apelación, que fué admitida, el Gobernador civil de Lugo, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de la capital, fundándose en que habiendo recurrido el Ayuntamiento contra la resolución en que se mandaba suspender el procedimiento de apremio, y no habiéndose depurado por la vía administrativa dicha reclamación, es la Administración la llamada á resolver en el asunto, y en que los Ayuntamientos, en las no capitales de provincia, son los encargados de la cobranza del impuesto de cédulas personales, según lo preceptuado en el art. 37 de la Instrucción, así como de la recaudación y administración de los demás fondos, á tenor de lo dispuesto en el art. 154 y siguientes de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que en el juicio de que se trata, el demandante, al reclamar la cantidad que por el demandado se abonó, ejercita una acción personal de carácter puramente civil, de la competencia, por consiguiente, de la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento, y que la apelación entablada contra la providencia del Gobernador en que mandaba suspender el expediente de apremio, posterior al pago hecho por el demandante, no puede ser obstáculo para el ejercicio de tal acción, toda vez que, aun suponiendo que aquélla fuera revocada, siempre resultaría responsable el demandado de la cantidad que por él se abonó; no existiendo por lo tanto ninguna cuestión previa que resolver, porque la referida apelación es independiente de la acción civil ejercitada por el demandante:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 1.158 del Código civil, que determina que el que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad. En este caso sólo podrá requerir del deudor aquello en que le hubiere sido útil el pago:

## Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, reducida á la reclamación que un particular hace á otro de una cantidad que por él ha satisfecho para hacer efectiva una deuda de la cual era el beneficiado con el pago preferentemente responsable, reviste carácter esencialmente civil:

2.º Que si alguna excepción puede alegar el demandado, debe hacerlo en el correspondiente juicio, y ser apreciada por el Tribunal competente para conocer del fondo del asunto; y

3.º Que en los juicios de carácter civil no existen cuestiones previas que la Administración deba resolver, de las cuales puedan depender los fallos que en su día dictaren los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Antonio Mariscal Trecet en súplica de que se le indulte del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de San Sebastián en causa sobre homicidio:

Considerando que el penado lleva cumplida gran parte de la pena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Antonio Mariscal Trecet de la mitad del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan de la Pedraja Herrera en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Santander en causa sobre delito de abusos deshonestos:

Considerando que el penado lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que sufre una enfermedad moral grande al verse recluso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena que le falta cumplir á Juan de la Pedraja Herrera por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 23 del actual, en la que expone que, no obstante el celo é interés desplegados por esa Comisión y el no menor con que el Ministerio de la Gobernación y las Autoridades provinciales de Hacienda han procurado llevar á la misma datos oficiales reveladores de la vida económica de los Ayuntamientos, especialmente en lo que atañe á la cuantía y medios de exacción del tributo cuya transformación se estudia, es lo cierto que sólo han podido completarse hasta ahora los de diez y siete provincias. Teniéndolo así presente, y sin desconocer la urgencia del importantísimo estudio á esa Comisión encomendado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien, con esta fecha, prorrogar hasta el día 31 de Mayo próximo el plazo que por Real decreto de 14 de Diciembre se había concedido á aquélla para terminar el referido trabajo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1906.

MORET

Sr. Presidente de la Comisión de estudio para la transformación del impuesto de consumos.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES CIRCULARES

Exmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 26 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta que fué de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, Manuel García Jaquete le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Federico Navarro Esecudero á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1898, y cuyo documento fué registrado al folio 160 con el número 3.513.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Exmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 19 de Febrero último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta que fué del batallón reserva de Canarias, núm. 3, Pablo Juan Pérez, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Comandante D. Fructuoso Ayala González á favor del citado individuo, hijo de Nemesia, natural de Valverde (isla de Hierro), perteneciente al reemplazo de 1901, y cuyo documento fué registrado con el núm. 368.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1906.

LUQUE

Señor .....

## REALES ORDENES

Exmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 15 de Enero último, promovida por el Auditor de Brigada del Cuerpo Jurídico militar D. Angel Noriega Verdú en súplica de recompensa por los servicios extraordinarios que ha prestado en la Auditoría de esa región;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 16 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Auditor la Cruz de segunda

clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Enero último se remite á esta Inspección general, para que informe acerca de la recompensa que pueda merecer el interesado, la documentada instancia que promueve el Auditor de Brigada D. Angel Noriega y Verdú en súplica de la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, á que se considera acreedor por servicios extraordinarios en la Auditoría de la séptima región, acompañándose los informes del Auditor y del General del séptimo Cuerpo de Ejército, una certificación médica, copias de cuatro oficios y de las hojas de servicios y hechos del interesado.

El General Subinspector de las tropas de la séptima región, al emitir su informe marginal en la instancia referida, expone que los trabajos del Sr. Noriega, según antecedentes, son muy extraordinarios y beneficiosos para el Tesoro, comprensibles entre los de justicia y burocráticos detallados por el número 1.º del art. 19 del Reglamento de recompensas de 27 de Septiembre de 1890, pues, cual dicho inciso exige, el aludido funcionario ha demostrado en grado sumo capacidad, aplicación, laboriosidad e inteligencia insuperables, dignas del mayor premio, con gran utilidad para el Tesoro y la buena administración de justicia, por cuyos especiales méritos cree un deber grato cursar la solicitud con el más favorable informe.

En las comunicaciones que al cesar por pase á situación de reemplazo y por ascenso se enviaron al recurrente, el Coronel Presidente de la Comisión regional de fincas de Guerra de Castilla la Vieja consigna como un deber hacer presente, en merecido elogio del Teniente Auditor Sr. Noriega, su celo, laboriosidad y brillantes resultados obtenidos en el desempeño de su cometido durante tres años, que le hacen acreedor á premio; el Auditor de aquel Cuerpo de Ejército manifiesta el sentimiento por que tan inteligente, celoso y competente funcionario dejara de prestar servicio, al que había demostrado gran amor en todas ocasiones, añadiendo en otra comunicación: «me complace en reconocer una vez más las excelentes condiciones que le adornan de inteligencia nada común, conocimiento perfecto de la legislación militar y laboriosidad asidua y minuciosa»; y la Subinspección, al dejar de pertenecer este Jefe á aquel Centro, en que tan valiosos han sido sus servicios, «se complace en manifestarle que su laboriosidad, celo e inteligencia, desplegados en cuantos asuntos le han sido encomendados, los ha llenado á completa satisfacción», y que con gusto se lo manifiesta para que le sirva de estímulo y continúe con la misma actividad y talento en los diferentes destinos que está llamado á desempeñar. Dos informes del Auditor del séptimo Cuerpo de Ejército constan en el expediente: el primero es copia del marginal puesto en anterior instancia promovida en súplica de mejora de recompensa, y el segundo es el emitido respecto á la actual petición.

Expone en aquél «que se trata de un Jefe de inmejorables concepciones y antecedentes, sin nota alguna desfavorable; laboriosísimo hasta la nimiedad, como lo prueban sus mismas instancias; de condiciones intelectuales nada comunes, y con un celo verdaderamente extraordinario, difícil de ser igualado y menos aún superado; que ha prestado muchos y valiosos servicios, ya en los cometidos propios de su clase, ya auxiliando los trabajos de Auditoría, principalmente en los asuntos administrativos y otros voluminosos y complicados». En el segundo escrito dice: «El sistema de despacho del expresado Jefe y estilo propio son tan minuciosos y detallistas, é inquiriere y conserva antecedentes y copias con tanto esmero, escrupulo y curiosidad, que no es extraño le ocasionen más trabajo que á otro cualquiera le produciría. En tales condiciones, el indulto general de prófugos otorgado en 22 de Enero del año anterior le ha dado margen, emitiendo dictamen en funciones fiscales y desplegando plausible celo, para que en esta región se apliquen tal vez más gracias y se consigan quizás más redenciones á metálico que en otra alguna; pues sabido es que de Galicia y aun de Asturias emigran á América gran número de jóvenes, faltando á sus deberes militares, y que, acogidos después á indulto, les es posible abonar su redención por haber mejorado de fortuna. Después de haber cesado el Sr. Noriega se siguen aplicando no pocos indultos y consiguiendo también redenciones. Por lo demás, para que no sea visto que el Auditor que suscribe recarga más de lo debido á los Tenientes Auditores, debe hacer constar que de 2.506 dictámenes de Auditoría que se emitieron en el año 1904, 813 solamente se debieron á minutos de aquéllos, aprobados por el Auditor, y á éste exclusivamente el resto, ó sean 1.693 dictámenes; y que en el año próximo pasado de 1905 se han despachado en esta Auditoría 3.631 asuntos, 1.505 por los Tenientes Auditores y 2.126 por el Auditor que, como es natural, se ha reservado los más graves y complicados. En estos datos no figura la labor peculiar de aquéllos en fiscalía, asesoría, estadística, etc., debiendo hacer notar que la mayor parte, por no decir la casi totalidad de las mismas enumeradas, se deben al Sr. Noriega. En resumen, el Auditor informa favorablemente la adjunta solicitud, etc.» El General del séptimo Cuerpo de Ejército presta su conformidad á este último informe.

La hoja de servicios del interesado abarca un período de diez y seis años, tres meses y seis días hasta el cierre.

En ella constan las mejores notas de concepción que autorizan las disposiciones vigentes, y como ampliación exclusiva del Jefe principal del Cuerpo existe la siguiente: «Este laborioso Jefe, aunque á propósito para toda clase de trabajos, se distingue especialmente como Fiscal y en complicados asuntos administrativos, despachando siempre concienzuda y minuciosamente.»

Se halla en posesión de una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, que se le concedió en 1895, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año anterior; otra de segunda clase de la propia Orden y con igual distintivo, como recompensa por los trabajos que ha prestado con motivo de las incidencias de la repatriación de las tropas de Ultramar, y la Medalla de Alfonso XIII.

De cuanto antecede se deduce que existe completa unanimidad al juzgar al Sr. Noriega como un Jefe trabajador, ilustrado, de condiciones nada comunes y apto para toda clase de cometidos dentro de su carrera, práctico al propio tiempo que sumamente competente y con mucho amor al servicio.

Los elogios son de los Jefes de las dependencias en que por sus varios cometidos ha venido trabajando en el séptimo Cuerpo de Ejército y del Auditor del mismo, aunque es natural que este funcionario trate de justificar su conducta para que no se crea que el excesivo trabajo del recurrente se deba á desconsideración suya, lo cual no obsta para que informe favorablemente la instancia.

En virtud de todo lo expuesto, y considerando que el Auditor de Brigada D. Angel Noriega y Verdú ha demostrado en sus trabajos burocráticos de justicia y administración capacidad, aplicación, laboriosidad e inteligencia, á juicio de sus Jefes; teniendo en cuenta, conforme previene el artículo 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, que posee ya dos Cruces del Mérito militar de primera y segunda clase con distintivo blanco, como premio á sus servicios, la Junta de esta Inspección opina por unanimidad que es equitativo otorgarle otra mayor recompensa, pudiéndose acceder á lo que solicita en su instancia, ó sea la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, á cuya gracia es acreedor como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del mencionado Reglamento.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 8 de Marzo de 1906.—El Coronel, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Centro Consultivo de la Armada, ha tenido á bien disponer que al Alférez de navío Don Jacinto Vez y Zetina se le considere pensionada la Cruz roja que le fué concedida por el hecho concreto del extraordinario servicio que prestó en las máquinas del vapor *Antonio López*, varado en las costas de Puerto Rico, y durante el salvamento de los pertrechos de guerra que conducía dicho buque.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1906.

CONCAS

Sr. Director del Personal; Sres. Presidente del Centro Consultivo, Capitán general del Departamento de Cartagena é Intendente general de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Gregorio Alvarez Palacios, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Ciudad Real, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Gregorio Alvarez Palacios.*

Licenciado en Ciencias físico-químicas, con premio extraordinario.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 30 de Mayo de 1905.

Ha sido Ayudante de Electrotecnia en la Escuela Central de Artes y Oficios, y Ayudante personal de Clases prácticas en la suprimida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Ha estado durante trece años dedicado á la enseñanza privada.

Es autor de varios artículos científicos publicados en la *Naturaleza* y la *Escuela Moderna*.

Es autor de un trabajo de investigación titulado «Datos para el estudio geométrico de algunas formas derivadas del hexaedro regular».

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares y Aspirantes.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición, una plaza de Oficial auxiliar de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 3.500 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

*Condiciones que deben reunir los opositores.*

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho Reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

*Ejercicios que deben verificarse.*

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase en el programa aprobado por Real or-

den de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta, ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable, á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesite acreditar.

#### ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud legal y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes y, con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deben ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 27 de Marzo de 1906.—El Vocal-Secretario, Gabriel Utrilla y Moreno.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de primera instancia de Cuéllar, de ascenso, se halla vacante, por excedencia de D. José Fernández, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 28 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de la Rosa sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Barón de Señaller y Gramenat sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

#### Sección primera.—Negociado 3.º—Recibo y Reconocimiento.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la carpeta número 552 (del 88) de presentación de una inscripción del 4 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Ortaneda (Lérida), para su conversión en títulos al portador, y otra inscripción cuya presentación efectuó el Depositario pagador central de Hacienda, se anuncia al público por término de treinta días, á fin de que la persona en cuyo poder se halle lo presente en las oficinas de esta Dirección en el indicado plazo, transcurrido el cual sin que se haya presentado se le declarará nulo, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, expidiéndose el correspondiente duplicado, conforme á la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República fecha 20 de Febrero de 1874.

Madrid 27 de Marzo de 1906.—El Director general, por orden, Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que por Real orden de 26 de los corrientes se ha completado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Universidad de Zaragoza, nombrado Presidente á D. Eduardo Torroja, y Vocal á D. Eduardo León, y

2.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo señalado para recusar á dichos dos Jueces, caso de que se consideren incompatibles.

Madrid 27 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

#### Rectificación.

Al publicarse en la GACETA de 17 de Enero último la lista de opositores á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Baeza, apareció, por error de copia, como aspirante D. Roberto Lloch Planellas, siendo así que el verdadero nombre y apellidos de este interesado son los de Roberto Llach Planelles.

Lo que se hace público para conocimiento del Tribunal y de los opositores. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

# MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Escalafón del Cuerpo de Ayudantes del servicio Agronómico, rectificado en 28 de Febrero de 1906.

Número	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
		PUEBLO	PROVINCIA	Del nacimiento.		Del ingreso en el Cuerpo.		Del último empleo.						
				Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.				Día.	Mes.
1	D. Marcelo Lainez y Ortiz de Paz	Segovia	Segovia	16	Enero	1841	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Región agronómica de Castilla la Vieja, sección de Segovia	Tiene prestados servicios anteriores á la creación del Cuerpo.
2	José Sánchez Font	Jumilla	Murcia	21	Marzo	1842	20	Septiembre	1903	15	Febrero	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	Idem.
3	Francisco Campos Navarrete	Sabiote	Jaén	23	Enero	1844	20	Septiembre	1903	13	Octubre	1905	Región agronómica de la Mancha y Extremadura, Estación Enológica de Ciudad Real	Idem.
4	Segundo Francisco García-Florez Sánchez	Daimiel	Ciudad Real	1	Junio	1846	20	Septiembre	1903	13	Octubre	1905	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	Idem.
	<b>Ayudantes terceros,</b>													
	<b>Oficiales cuartos de Administración.</b>													
1	D. Isidro Cuadrado Martín	Garcirrey	Salamanca	5	Agosto	1848	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Región agronómica Leonesa, sección de Salamanca	Tiene prestados servicios anteriores á la creación del Cuerpo.
2	Hilidio Cantalapiedra del Río	Pozaldez	Valladolid	6	Julio	1858	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem de Castilla la Vieja, Granja-Instituto	Idem.
3	Tomas Jiménez Rodríguez	Carpio	Valladolid	7	Marzo	1856	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id., sección de Valladolid	Idem.
4	Eduardo Amor y Diaz	Madrid	Madrid	13	Octubre	1859	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Supernumerario	Idem.
5	José Robles Rodríguez	Gibraleón	Huelva	21	Octubre	1843	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Región agronómica de Andalucía occidental, sección de Huelva	Idem.
6	Luis Morell y Terry	Granada	Granada	12	Octubre	1861	20	Septiembre	1903	3	Agosto	1892	Idem de Andalucía oriental, sección de Granada	Idem.
7	Francisco Cacho Gómez	Herrera	Santander	25	Enero	1846	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem Leonesa, sección de Santander	Idem.
8	Constantino Garcés y Vera	Castellón	Castellón	17	Febrero	1861	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem de Castilla la Nueva, sección de Toledo	Idem.
9	Dinas Pérez y Gómez	Villariego	Burgos	24	Marzo	1853	20	Septiembre	1903	9	Enero	1899	Idem Leonesa, Granja-Instituto de Palencia	Idem.
10	Julian Sánchez Losada	Betanzos	Coruña	22	Marzo	1859	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem de Galicia y Asturias, Granja-Instituto	Idem.
11	José Quilez Antón	Elche	Alicante	13	Mayo	1857	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem id., sección de Oviedo	Idem.—Licenciado en Administración rural.
12	Vicente Fernández Torres	Betanzos	Coruña	22	Marzo	1866	20	Septiembre	1903	3	Agosto	1892	Idem id., sección de Coruña	Idem.
13	Pedro Perales é Isaba	Zaragoza	Zaragoza	17	Septiembre	1863	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem de Aragón y Rioja, sección de Zaragoza	Idem.
14	Mariano Vilas y Pueyo	Huesca	Huesca	21	Mayo	1862	20	Septiembre	1903	15	Febrero	1901	Idem de Cataluña, Granja-Instituto	Idem.
15	Vicente Feijoo y Sánchez	Madrid	Madrid	1	Septiembre	1861	20	Septiembre	1903	26	Agosto	1902	Idem de Castilla la Nueva, Estación agronómica y de Patología vegetal	Idem.
16	José Rodríguez Sánchez	Córdoba	Córdoba	20	Marzo	1858	20	Septiembre	1903	18	Julio	1903	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	Idem.
17	Juan Salvador y Borrás	Barcelona	Barcelona	29	Junio	1862	20	Septiembre	1903	21	Julio	1904	Región agronómica de Cataluña, Granja-Instituto	Idem.
18	Marcelo Belmonte Garbí	La Roda	Albacete	16	Enero	1863	20	Septiembre	1903	21	Julio	1901	Idem de Andalucía oriental, sección de Almería	Idem.
19	Juan Rodríguez Sánchez	Córdoba	Córdoba	27	Septiembre	1864	20	Septiembre	1903	19	Noviembre	1904	Idem de Andalucía occidental, sección de Córdoba	Idem.
20	José Fiel y Valdés	Villanueva del Fresno	Badajoz	4	Septiembre	1865	20	Septiembre	1903	13	Octubre	1905	Idem de la Mancha y Extremadura, sección de Badajoz	Idem.
21	Francisco Martínez Tovar	Madrid	Madrid	14	Noviembre	1862	20	Septiembre	1903	1	Enero	1906	Idem de Andalucía oriental, sección de Jaén	Idem.
22	Miguel Mayol y García	Aranjuez	Madrid	3	Agosto	1864	20	Septiembre	1903	1	Enero	1906	Idem de Levante, Granja-Instituto	Idem.
23	Francisco Llorca Buforn	Orcheta	Alicante	26	Marzo	1864	20	Septiembre	1903	1	Enero	1906	Idem id., Estación Sericícola de Murcia	Idem.
24	Joaquín Moreno Escario	Feli	Almería	11	Julio	1854	20	Septiembre	1903	1	Enero	1906	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	Idem.
25	Antonio Lorenzo González	Madrid	Madrid	25	Septiembre	1862	20	Septiembre	1903	1	Enero	1906	Región agronómica de Andalucía oriental, sección de Málaga	Idem.
26	Dario Fernández Crespo	Rua de Valdeorras	Orense	18	Junio	1854	20	Septiembre	1903	1	Enero	1906	Idem de Galicia y Asturias, sección de Lugo	Idem.
27	Inocencio Vena y Vicente	Santiago	Coruña	28	Diciembre	1862	20	Septiembre	1903	1	Enero	1906	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro	Idem.

27	Antonio V. Crespo y Trigueros.	Jumilla.	17	Febrero.	1862	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
28	Felipe Abel de la Fuente.	Nava de la Asunción.	5	Febrero.	1867	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
29	Agustín Lorenzo Martín de los Reyes.	Talavera de la Reina.	28	Mayo.	1864	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
30	Germán Domínguez Aguado.	San Fernando.	25	Enero.	1863	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
31	José Ruiz Albaya.	Abando.	13	Diciembre.	1867	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
32	Lucio Serrano Cutié.	Vigo.	4	Noviembre.	1858	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
33	José Pol y Armesto.	Pontevedra.	16	Enero.	1865	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
34	Salustiano López Merino.	Faleares.	30	Diciembre.	1863	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
35	Pedro Mir y Saura.	Valencia.	16	Junio.	1861	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
36	Salvador Chínesta y Lorente.	Baleares.	25	Abril.	1865	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
37	Gaspar Moner y Alemany.	Albacete.	22	Julio.	1863	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
38	Mariano Pardo Valiente.	Burgos.	9	Agosto.	1867	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
39	Antonio Estefanía Moreno.	Alava.	6	Agosto.	1865	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
40	Salvador Aspiazú e Imbert.	Madrid.	31	Mayo.	1866	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
41	Justo Fernández Caraballo.	Teruel.	10	Julio.	1864	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
42	Octavio Ballester Zorrilla.	Cádiz.	17	Enero.	1848	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
43	Pedro A. Calvo y del Santo.	Medina-Sidonia.	3	Marzo.	1861	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
44	Diego Callealta y Arévalo.	Arévalo.	28	Marzo.	1867	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
45	José Sisi y Perrino.	Córdoba.	17	Octubre.	1868	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
46	Casto Milla Ramos.	Huelva.	2	Julio.	1867	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
47	Salvador Sáenz Alvarez.	Cuenca.	9	Agosto.	1864	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
48	José María López Saiz.	Alicante.	19	Marzo.	1868	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
49	Daniel García Llorca.	Tarragona.	16	Febrero.	1859	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
50	Celestino Pi Monlleó.	Madrid.	29	Noviembre.	1864	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
51	José Agromayor y Gil.	Madrid.	18	Febrero.	1862	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
52	José Durá y Lozano.	Valencia.	20	Enero.	1855	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
53	Francisco Mañas Bernabeu.	Granada.	12	Noviembre.	1867	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
54	Antonio Esquinas Muñoz.	Córdoba.	24	Enero.	1865	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
55	José Freijanes Fernández.	Pontevedra.	22	Mayo.	1866	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
56	Eugenio Zúbia y Bengoa.	Madrid.	20	Diciembre.	1863	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
57	Timoteo Calvo y Madroño.	Zamora.	15	Noviembre.	1861	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
58	José Velasco Beltrán.	Madrid.	27	Agosto.	1864	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
59	Antonio García Sangrador.	Palencia.	23	Marzo.	1867	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
60	Alfonso Zapata Ruipérez.	Albacete.	8	Febrero.	1870	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
61	Santiago Jorge Morales.	Cáceres.	29	Abril.	1857	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
62	Luis León y Durán.	Valencia.	25	Noviembre.	1865	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
63	Benito Menéndez Areizaga.	Madrid.	23	Marzo.	1867	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
64	José Nieto González.	Almoradí.	8	Febrero.	1870	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
65	Francisco Martínez Pastor.	Muchamiel.	25	Noviembre.	1865	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
66	Pedro Salmerón Amat.	Riaza.	23	Diciembre.	1865	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
67	García Santayán Macarrón.	Segovia.	9	Abril.	1866	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
68	Emilio Molina Roldán.	Albacete.	30	Agosto.	1865	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
69	Antonio Balderrama Martínez.	Pampanga.	23	Febrero.	1869	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
70	Ramón Pobo y Royo.	Castellón.	25	Marzo.	1861	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
71	Francisco Salinas y Gómez Chinchilla.	Madrid.	8	Febrero.	1865	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
72	Mariano Martín Rodríguez.	Segovia.	10	Abril.	1861	20	Septiembre.	1903	1	Enero.	1906	Idem.	Idem.
73	Ayudantes cuartos.	Murcia.	21	Enero.	1901	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
74	Oficiales quintos de Administración.	Vélez Rubio.	21	Enero.	1901	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
75	D. Marcos González Egea.	Castrogeriz.	21	Enero.	1901	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
76	Acacio Rodríguez Temiño.	Castilla.	27	Marzo.	1862	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
77	Casimiro Castelló Pérez.	Alcázar.	12	Agosto.	1871	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
78	Justino Ferrándiz López.	Pontevedra.	13	Julio.	1872	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
79	Eugenio Domínguez.	Lerida.	24	Junio.	1867	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
80	Cayetano Berges Berga.	Madrid.	28	Diciembre.	1871	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
81	Dionisio López-Cerezo y López.	Jaén.	4	Septiembre.	1863	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
82	Joaquín Gómez Guerrero.	Sorelueta.	10	Abril.	1861	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
83	Alfonso García González.	Madrid.	2	Marzo.	1863	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.
84	Desiderio Villena Gil.	Albacete.	2	Septiembre.	1863	20	Septiembre.	1903	21	Enero.	1901	Idem.	Idem.

Ha disfrutado 2.500 pesetas en el Ministerio de Hacienda. — Licenciado en Administración rural y en Filosofía y Letras.

Tiene prestados servicios anteriores a la creación del Cuerpo.

Número.....	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO A QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	PUEBLO	PROVINCIA	Del nacimiento.		Del ingreso en el Cuerpo.		Del último empleo.							
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.						
11	D. Juan María Soler y Carrera.....	Barcelona.....	Barcelona.....	2	Diciembre.	1872	20	Septiembre.	1903	3	Agosto.....	1892	Región agronómica de Castilla la Nueva, Granja-Instituto.....	Tiene prestados servicios anteriores á la creación del Cuerpo.
12	Pancracio Peña de la Concha.....	Villacarriedo.....	Santander.....	13	Marzo.....	1898	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	Idem.
13	Juan Dempeve Martí.....	Alcalá de Chisvert.....	Castellón.....	24	Junio.....	1864	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
14	Manuel Nacher Chauzá.....	Valencia.....	Valencia.....	4	Marzo.....	1889	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
15	Isidoro Gurruchaga y Arrillaga.....	Igueldo.....	Guipúzcoa.....	2	Enero.....	1870	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
16	Pedro J. Manrique de Lara Rojas.....	Villarrobledo.....	Albacete.....	3	Octubre.....	1866	20	Septiembre.	1903	3	Agosto.....	1892	Idem.	Idem.
17	Segundo Florez Catalán.....	Santa María Caneñenas.....	Oviedo.....	12	Junio.....	1870	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Región agronómica de Castilla la Nueva, sección de Madrid.....	Idem.
18	Fernando Bosch Arín.....	Alcalá de Chisvert.....	Castellón.....	7	Mayo.....	1863	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	Idem.
19	Enrique Ayllón Camacho.....	Jaén.....	Jaén.....	24	Diciembre.....	1874	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
20	José Miguel del Hoyo y del Hoyo.....	Parmanes.....	Santander.....	15	Marzo.....	1871	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
21	Miguel Leguna Serrano.....	Fernán Núñez.....	Córdoba.....	4	Agosto.....	1873	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
22	José García González.....	Madrid.....	Madrid.....	17	Enero.....	1887	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
23	José Antonio Beneyto Serrano.....	Valencia.....	Valencia.....	20	Abril.....	1870	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
24	Gerardo Fraile Fernández.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	19	Noviembre.....	1869	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
25	Francisco García Hernández.....	Villena.....	Alicante.....	11	Noviembre.....	1868	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
26	Felipe Antonio García Cuadrado.....	Madrid.....	Madrid.....	5	Febrero.....	1873	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Región agronómica de Andalucía oriental, Granja-Instituto (Jaén).....	Idem.
27	Miguel Artero López.....	Bullas.....	Murcia.....	3	Junio.....	1882	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	Idem.
28	Bernardo M. Gómez y Gómez.....	San Jorge de Piquín.....	Lugo.....	12	Marzo.....	1887	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
29	Matías Ampuero Medina.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	22	Agosto.....	1871	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
30	Juan Pou Pelaez.....	Madrid.....	Madrid.....	10	Noviembre.....	1873	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
31	Jesús González Gómez.....	Almansa.....	Albacete.....	21	Marzo.....	1869	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Región agronómica de Castilla la Vieja, sección de Avila.....	Idem.
32	Moisés González Romero.....	Villaluenga de la Sagra.....	Toledo.....	6	Marzo.....	1870	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	Idem.
33	Filiberto Toledo González.....	Almansa.....	Albacete.....	13	Febrero.....	1887	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
34	Doroteo Doral Rey.....	Villarta de San Juan.....	Valencia.....	6	Febrero.....	1887	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
35	Manuel Ubeda Segura.....	Onteniente.....	Valencia.....	22	Marzo.....	1870	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
36	José Fernández España.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	13	Octubre.....	1870	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
37	José María Vera Monferrer.....	Madrid.....	Madrid.....	18	Marzo.....	1872	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
38	Matías Murillo Cintora.....	Borja.....	Zaragoza.....	23	Febrero.....	1869	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
39	Juan Lomón Camacho.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	26	Mayo.....	1870	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
40	Rafael Marín Catalá.....	Madrid.....	Madrid.....	26	Marzo.....	1873	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
41	Emilio Martínez Llanos.....	Madrid.....	Madrid.....	10	Junio.....	1870	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
42	José López Otero.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	26	Diciembre.....	1866	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
43	Esteban Tapia García.....	Madrid.....	Madrid.....	16	Junio.....	1868	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
44	Domingo Corcho Bilbao.....	Madrid.....	Madrid.....	16	Junio.....	1868	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
45	José Antonio Pallás Carsi.....	Pueblo Nuevo del Mar.....	Valencia.....	17	Febrero.....	1871	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	Idem.
46	Juan Cubas Palacio.....	Madrid.....	Madrid.....	8	Octubre.....	1872	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
47	Joaquín López Vera.....	Olivenza.....	Badajoz.....	21	Marzo.....	1872	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
48	Martin Morgade Maqueira.....	Tenorio.....	Pontevedra.....	26	Noviembre.....	1864	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
49	Joaquín López García.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	22	Febrero.....	1871	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
50	José Fontela García.....	Madrid.....	Madrid.....	22	Julio.....	1874	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
51	Juan Medina Mota.....	Santisteban del Puerto.....	Granada.....	2	Enero.....	1869	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
52	José María Esteban Pérez.....	Bañón.....	Valencia.....	2	Abril.....	1876	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
53	Enrique Molina Burgos.....	Moril.....	Granada.....	24	Octubre.....	1874	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
54	Miguel Uranga Larrañaga.....	Zarauz.....	Guipúzcoa.....	5	Septiembre.....	1871	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	En el Ministerio de Hacienda en los trabajos del Catastro.....	Idem.
55	José Sanz Diaz.....	Madrid.....	Madrid.....	2	Enero.....	1875	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
56	Victoriano Galván Octavio.....	Madrid.....	Madrid.....	23	Marzo.....	1877	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
57	Julio Ferris Vizcay.....	Valencia.....	Valencia.....	29	Abril.....	1876	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
58	Antonio Salvador Gómez.....	Madrid.....	Madrid.....	26	Junio.....	1876	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
59	Luis Bonet Alcantarilla.....	Valencia.....	Valencia.....	10	Mayo.....	1876	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
60	José María Dorado López.....	Antequera.....	Málaga.....	15	Mayo.....	1872	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
61	Juan Fernández Huidobro Fernández.....	Santander.....	Santander.....	27	Marzo.....	1875	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
62	Juan Fernández Llanos.....	Madrid.....	Madrid.....	24	Junio.....	1879	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
63	Manuel de la Higuera Román.....	Colmenar de Oreja.....	Madrid.....	11	Julio.....	1874	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
64	José María Gabriel Sánchez García.....	Albacete.....	Albacete.....	18	Marzo.....	1882	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
65	Norberto Monlor Garriguez.....	Madrid.....	Madrid.....	24	Mayo.....	1866	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
66	Manuel Rodríguez Gifol.....	Barcelona.....	Barcelona.....	15	Septiembre.....	1866	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
67	José Herrera Doblas.....	Córdoba.....	Córdoba.....	15	Febrero.....	1878	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
68	Carlos Marcos Garrido.....	Madrid.....	Madrid.....	17	Enero.....	1877	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
69	Manuel Ortiz Olmos.....	Mislata.....	Valencia.....	9	Junio.....	1866	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
70	José Gil Boluda.....	Olleria.....	Valencia.....	15	Julio.....	1875	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
71	Fernando Morenos Maestre.....	Madrid.....	Madrid.....	27	Abril.....	1875	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
72	Armando Mudarra Romero.....	Alcalá la Real.....	Jaén.....	8	Julio.....	1874	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
73	Roberto Suárez Inclán de las Heras.....	Madrid.....	Madrid.....	19	Junio.....	1878	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.
74	José Gómez Cherlo.....	San Fernando.....	Cádiz.....	23	Noviembre.....	1874	20	Septiembre.	1903	21	Enero.....	1901	Idem.	Idem.

Idem.—Ha disfrutado 2.000 pesetas en el Ministerio de Hacienda.

69	Francisco Javier Sanz de Andino y Rodri- guez Sierra	Madrid	21	Noviembre	1875	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem.	Idem.
70	José González y Fernández de la Puente	Badajoz	16	Julio	1875	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem.	Idem.
71	Antonio Ullastres Coste	Vich	24	Enero	1876	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem.	Idem.
72	Luis Suárez Inclán de las Heras	Madrid	31	Enero	1876	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem.	Idem.
73	Mariano López Vera	Madrid	18	Febrero	1874	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem.	Idem.
74	Francisco Fernández Uriarte	Madrid	14	Noviembre	1882	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem.	Idem.
75	Antonio López Salazar	Jaen	18	Enero	1870	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem.	Idem.
76	Luis Recuero y Diaz de Terán	Madrid	14	Octubre	1876	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem.	Idem.
77	Luis Ramón y Marín	Madrid	14	Septiembre	1884	20	Septiembre	1903	21	Enero	1901	Idem.	Idem.
78	Julian Rodríguez Ortega	Madrid	1	Junio	1846	20	Septiembre	1903	29	Marzo	1901	Idem.	Idem.
79	Alfonso Asensio Taboada	Almagro	1	Junio	1846	20	Septiembre	1903	29	Marzo	1901	Idem.	Idem.
80	Manuel Soto Muñoz	Madrid	14	Febrero	1862	20	Septiembre	1903	29	Marzo	1901	Idem.	Idem.
81	Agustín Torregrosa Martínez	Madrid	12	Mayo	1856	20	Septiembre	1903	27	Mayo	1901	Idem.	Idem.
82	Profrío Ordax Sanmarful	Oviedo	3	Mayo	1856	20	Septiembre	1903	27	Mayo	1901	Idem.	Idem.
83	Manuel Estévez Megia	Cádiz	3	Abril	1865	20	Septiembre	1903	27	Mayo	1901	Idem.	Idem.
84	Gervasio Carrillo Garrido	Murcia	19	Junio	1864	20	Septiembre	1903	27	Mayo	1901	Idem.	Idem.
85	Emilio Clara Pinol	Avila	10	Enero	1865	20	Septiembre	1903	31	Agosto	1901	Idem.	Idem.
86	Eduardo Alemany	Torreblanca	20	Julio	1865	20	Septiembre	1903	31	Agosto	1901	Idem.	Idem.
87	José García Fernández	Granada	11	Diciembre	1859	20	Septiembre	1903	25	Octubre	1901	Idem.	Idem.
88	José Pajuelo Quirós	Arcos de la Frontera	25	Abril	1853	20	Septiembre	1903	18	Febrero	1902	Idem.	Idem.
89	Antonio de Padua Ramirez Alonso	Elche	3	Diciembre	1860	20	Septiembre	1903	18	Febrero	1902	Idem.	Idem.
90	Antonio Carrasco y Azabal	Madrid	6	Junio	1864	20	Septiembre	1903	18	Febrero	1902	Idem.	Idem.
91	José Joaquín Parveño Ramirez	La Roda	21	Diciembre	1862	20	Septiembre	1903	18	Febrero	1902	Idem.	Idem.
92	Diego Peris Martínez	Albacete	9	Enero	1870	20	Septiembre	1903	18	Febrero	1902	Idem.	Idem.
93	Nicolas Andrés Olivás Gómez	Albacete	10	Septiembre	1864	20	Septiembre	1903	18	Febrero	1902	Idem.	Idem.
94	Vicente Negueruela Lazzano	Zaragoza	21	Enero	1857	20	Septiembre	1903	18	Febrero	1902	Idem.	Idem.
95	Benito Zatarain Fernández	Fuenteauco	21	Marzo	1859	20	Septiembre	1903	18	Febrero	1902	Idem.	Idem.
96	Crispulo Naharro e Infante	Zafra	10	Junio	1839	20	Septiembre	1903	26	Mayo	1902	Idem.	Idem.
97	Cástor Míguez Lagos	Hellin	16	Marzo	1868	20	Septiembre	1903	26	Mayo	1902	Idem.	Idem.
98	Julian Ramos Moratalla	Albacete	30	Diciembre	1867	20	Septiembre	1903	26	Mayo	1902	Idem.	Idem.
99	José García Lorente	Albacete	6	Junio	1871	20	Septiembre	1903	26	Mayo	1902	Idem.	Idem.
100	Arturo Martínez Barrera	Almonacid de la Sierra	18	Diciembre	1868	20	Septiembre	1903	26	Mayo	1902	Idem.	Idem.
101	Filiberto Rodríguez Santisteban	Toledo	4	Agosto	1868	20	Septiembre	1903	4	Septiembre	1902	Idem.	Idem.
102	Alberto Cid y Sánchez	Madrid	11	Noviembre	1866	20	Septiembre	1903	4	Septiembre	1902	Idem.	Idem.
103	Dionisio Martín Crespo Barrios	Valdepeñas	11	Marzo	1852	20	Septiembre	1903	4	Septiembre	1902	Idem.	Idem.
104	José Benito Garriga Romero	Madrid	1	Octubre	1859	20	Septiembre	1903	28	Octubre	1902	Idem.	Idem.
105	José Remis de Prado	Madrid	25	Octubre	1860	20	Septiembre	1903	28	Octubre	1902	Idem.	Idem.
106	Florencio Delgado Prada	Corgomo	29	Octubre	1872	20	Septiembre	1903	28	Octubre	1902	Idem.	Idem.
107	Emilio González Delgado	Valverde del Camino	24	Agosto	1855	20	Septiembre	1903	28	Octubre	1902	Idem.	Idem.
108	Bernardo Diaz González	Villafranca del Bierzo	30	Diciembre	1865	20	Septiembre	1903	26	Diciembre	1902	Idem.	Idem.
109	José María Gómez Rico Hernández	Daimiel	25	Marzo	1866	20	Septiembre	1903	16	Abril	1903	Idem.	Idem.
110	Dimas Diaz y López	Daimiel	6	Marzo	1857	20	Septiembre	1903	16	Abril	1903	Idem.	Idem.
111	Fulgencio Carballo Tettero	V. de la Guareña	17	Abril	1869	20	Septiembre	1903	16	Abril	1903	Idem.	Idem.
112	Alejandro Hernández y Hernández	Los Santos	5	Julio	1863	20	Septiembre	1903	16	Abril	1903	Idem.	Idem.
113	José Durán Murillo	Pueblo Nuevo del Mar	9	Junio	1871	20	Septiembre	1903	16	Abril	1903	Idem.	Idem.
114	Francisco Chirona Camps	Badajoz	7	Julio	1861	20	Septiembre	1903	16	Abril	1903	Idem.	Idem.
115	Feliciano Cabrera Mora	S. del Rincón	13	Noviembre	1879	20	Septiembre	1903	16	Abril	1903	Idem.	Idem.
116	Fernán Jiménez del Campo	Namproca	2	Septiembre	1863	20	Septiembre	1903	9	Junio	1903	Idem.	Idem.
117	Bernabé García-Salamanca Vivar	Sueca	19	Noviembre	1872	20	Septiembre	1903	9	Junio	1903	Idem.	Idem.
118	Juan Crisóstomo Beltrán Ferrando	Madrid	5	Noviembre	1868	20	Septiembre	1903	29	Agosto	1903	Idem.	Idem.
119	Francisco Guerra Salmón	Villena	18	Noviembre	1870	20	Septiembre	1903	29	Agosto	1903	Idem.	Idem.
120	Rafael Selva y Selva	Tarazona	3	Febrero	1870	20	Septiembre	1903	29	Agosto	1903	Idem.	Idem.
121	Eufrasio Moreno Ruipérez	Avila	28	Octubre	1869	20	Septiembre	1903	29	Agosto	1903	Idem.	Idem.
122	Rafael Vidal y Velays	Murcia	15	Abril	1872	20	Septiembre	1903	29	Agosto	1903	Idem.	Idem.
123	Diego de Rueda y López	Murcia	15	Abril	1872	20	Septiembre	1903	29	Agosto	1903	Idem.	Idem.
124	Manuel García Luzón	Madrid	15	Abril	1872	20	Septiembre	1903	29	Agosto	1903	Idem.	Idem.
125	Vacante												
126	Vacante												
127	Vacante												
128	Vacante												

Madrid 6 de Marzo de 1906. — El Director general, Daniel López.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Montes.

Acordado se celebre la subasta para adjudicar el aprovechamiento de plantas aromáticas de los montes del Estado Guadahornillos, Poyo de Santo Domingo y Vertientes del Guadalquivir, radicantes en la Sierra de Cazorla, provincia de Jaén, durante un quinquenio que comprenda los años forestales de 1905-1906 al 1909-1910 inclusive, esta Dirección general ha dispuesto tenga lugar dicho acto el día 30 de Abril próximo, y hora de las doce, bajo el tipo de tasación de pesetas 44.333'83.

La subasta se celebrará en la forma prescrita por la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y bajo las condiciones que determina el pliego aprobado para la misma, el cual se inserta en la GACETA DE MADRID y está de manifiesto en dicho Ministerio y en los Gobiernos civiles de Granada y Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 del citado mes de Abril, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentará en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 2.216'69 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación total.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya, debiéndose acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Director general, Daniel López.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de plantas aromáticas del quinquenio de 1905-1906 á 1909-1910, ambos inclusive, de los montes del Estado Guadahornillos, Poyo de Santo Domingo y Vertientes del Guadalquivir, radicantes en la Sierra de Cazorla, se comprometo á verificar dicho disfrute abonando la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de plantas productoras de aceites esenciales en los montes del Estado Guadahornillos, Poyo de Santo Domingo y Vertientes del Guadalquivir, pertenecientes al Estado, en la provincia de Jaén.

### Condiciones.

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Granada.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación correspondiente á la producción en aceites esenciales de los montes expresados que corresponda en total á los cinco años á que se refiere el plan de aprovechamientos aprobados por el Ministerio de Fomento, que se eleva á la cantidad de 44.333 pesetas con 83 céntimos, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la expresada cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del valor de la tasación, ó sea 2.216 pesetas con 69 céntimos.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando á las mismas la carta de pago relativa al depósito indicado en la condición anterior.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, y se declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, desechando como nulas ó no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

El rematante, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Aprobada por el expresado Ministerio de Fomento la subasta, se comunicará la resolución al rematante, quien quedará obligado á constituir en depósito en el plazo que se le señale una cantidad igual al diez por ciento del importe total de los aprovechamientos con arreglo al resultado del remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituyan; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la Administración señale si por efectos de multas, resarcimientos de daños y perjuicios, ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiese en todo ó en parte, no pudiendo el rematante dar principio á nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

10.ª El rematante designará una persona que le represente en Cazorla, con expresión del domicilio de la misma, para que á nombre de ella se extiendan las oportunas notificacio-

nes en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

11.ª La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicado el remate podrá aprovechar durante un periodo de cinco años las sumidades floridas y partes verdes tiernas de las especies espliego, romero, mejorana, salvia y tomillo que existan en los montes á que se refieren los planes quinquenales aprobados por el Ministerio de Fomento, con arreglo á las limitaciones establecidas en dichos planes, en el presente pliego de condiciones ó en las que se establezcan en los planes anuales de aprovechamientos y Reales órdenes aprobatorias de los mismos.

12.ª El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, siendo el importe de cada una de éstas la quinta parte del importe de la tasación total con arreglo al remate.

### Aprovechamientos.

13.ª Todos los años que el contrato comprende, y antes del día 1.º de Mayo, presentará el rematante en el Distrito forestal de Jaén la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el importe de la anualidad á que se refiere la condición 12, menos 2.190 pesetas, cuya última cantidad pondrá á disposición del Sr. Inspector de Ordenaciones, con destino al pago de tres peones guardas que se conceptúan necesarios para reforzar el servicio en los montes objeto de este aprovechamiento.

14.ª Previsto de la licencia expedida por el Distrito forestal de Jaén y del recibo que acredite haber entregado al señor Inspector de Ordenaciones el importe de los haberes de dichos tres peones-guardas, el rematante podrá reclamar de los Ingenieros encargados de los montes la entrega de la superficie donde han de realizarse los aprovechamientos, con arreglo á los planes quinquenales correspondientes. Al acto de la entrega concurrirán el Ingeniero encargado del monte ó el funcionario en quien éste delegue, el rematante ó persona que le represente, los peones guardas encargados de las respectivas demarcaciones y demás personas que previene la legislación del ramo. Se hará constar en el acta de la operación, de la que se dará copia al rematante, el estado del monte ó partes de monte que se entreguen y los daños recientes que en las mismas superficies se notaren.

Si, previa la oportuna citación, no asistiese el rematante ó quien le represente al acto, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consigne en el acta, y no podrá entablar reclamación alguna contra la consignada en ésta.

15.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte ó partes de montes que se le entreguen, y en la zona de 200 metros á su alrededor, desde el día de la entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser en este último caso que dentro del plazo de cuatro días, siguientes á aquel en que los daños se hubiesen notado, denuncie á los causantes ante el funcionario ó Autoridades competentes.

16.ª El rematante queda facultado para instalar alambiques ú otros aparatos de extracción de esencias dentro de las superficies que se hayan entregado, pudiendo utilizar todas las aguas corrientes para la destilación, con excepción de las de los arroyos de Béjar y Villena en el monte Poyo de Santo Domingo, por estar éstas concedidas con destino á la producción de energía eléctrica á un particular; además podrá tomar en dichas superficies la leña seca y rodante de que tenga necesidad para dar comienzo á la destilación hasta tanto que el desecho de ésta suministre el combustible necesario.

17.ª Los emplazamientos de los alambiques se sujetarán á lo preceptuado en los planes quinquenales en cuanto á los lugares de instalación, á no ser que el rematante juzgue conveniente y necesario situarlos en otros sitios, en cuyo caso pedirá la oportuna autorización al Ingeniero encargado del monte.

En el lugar de emplazamiento de cada alambique se rozará una superficie circular de veinte metros de diámetro, colocándose el aparato en su centro. El rematante podrá efectuar las obras de desviación y canalización necesarias para conducir las aguas á las calderas y refrigerantes, así como las excavaciones precisas para establecer el hogar y salida de humos. La boca de la chimenea deberá distar como mínimo seis metros del hogar.

18.ª El rematante podrá realizar la siega de la mata y su destilación, así como la extracción de los productos que vaya elaborando, desde el día en que termine la entrega hasta el 30 de Septiembre del mismo año. Para destilar los productos que queden en la plaza del alambique en esta última fecha, así como para terminar la saca de las esencias y retirar del monte los alambiques, se le marca otro plazo, que expirará en 31 de Octubre siguiente.

Los productos de la destilación que, finalizado este plazo, queden sin extraer quedarán á beneficio de los dueños del monte; y si el rematante no cuidare de vigilar sus aparatos destilatorios ó los dejare en el monte terminado repetido plazo, no podrá reclamar contra la Administración por los desperfectos que se ocasionen en dichos aparatos. Finalmente, si transcurridos los cinco años del contrato el rematante dejare en el monte los aparatos empleados ó alguno de ellos, transcurrido el plazo de 31 de Octubre, se incautará la Administración de los mismos y sobre ellos perderá el rematante todo derecho.

19.ª Cada vez que el rematante tenga que retirar de las plazas de los alambiques las esencias elaboradas solicitará permiso del Ingeniero encargado del monte, con expresión de la cantidad en peso de aquéllas. El mismo Ingeniero, previos los reconocimientos que estime necesarios para garantizar la legítima procedencia de los productos, expedirá en su caso la autorización necesaria para la libre circulación de las esencias por el monte.

20.ª En los lugares donde, con arreglo á los planes anuales aprobados por la Superioridad, se hayan ejecutado operaciones de repoblación con especies maderables, el rematante podrá efectuar la siega de matas aromáticas; pero de los daños que se causen y desperfectos ocasionados en las plantas jóvenes de dichas especies y labores, el rematante será responsable, indemnizando al Estado en la cantidad necesaria para reparar los referidos daños, con arreglo á los presupuestos de ejecución incluidos en dichos planes; debiendo abonar además otra cantidad igual en concepto de multa.

21.ª Al terminar cada aprovechamiento anual, previo aviso del rematante, si no hubiere transcurrido el plazo que se concede para este disfrute, ó al terminar este mismo plazo en caso contrario, procederá el Ingeniero ó el funcionario en quien éste delegue, acompañado del rematante ó de quien le represente y del personal de guardería, á practicar un reconocimiento de las superficies oportunamente entregadas, extendiéndose el acta correspondiente, de la que se librará copia al rematante, en la que se harán constar el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de entrega y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

### Condiciones generales.

22.ª El rematante podrá efectuar las operaciones y trabajos que crea convenientes para aumentar la producción en mata segada de los montes ó parte de montes que se le entregan; entendiéndose que de tener dichas operaciones el carácter de trabajos de repoblación ó análogo, deberá solicitar el oportuno permiso de la Dirección general del ramo. Podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado del monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra, camino ó construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación del Ministerio, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

23.ª En el caso de ocurrir un incendio en el monte ó partes de monte afectos al aprovechamiento, los operarios del rematante quedan obligados á acudir al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

24.ª Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no hiciere efectivas el rematante las multas y demás responsabilidades que se le impusieron por daños ó incumplimiento de condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 9.ª la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa para que el depósito esté siempre completo. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si lo juzgare conveniente.

25.ª El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración, siempre que la suspensión sea ajena al cumplimiento de las condiciones del presente pliego.

Segundo. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en los montes por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

26.ª En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo á los Ingenieros encargados de los montes y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

27.ª El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten á los planes anuales y pliego de condiciones; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

28.ª El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el rematante, á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo en las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo, con arreglo á los aprovechamientos y pagos hechos por el rematante.

29.ª El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos comprendidos en la condición 25, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna ni por falta de productos con relación á lo calculado, ni por perjuicios ocasionados por accidentes fortuitos, ni por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas ó climatológicas del país.

30.ª Terminados los cinco aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio de los montes, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste constituido ó establecido en ellos. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

31.ª Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de adjudicación del remate.

También lo serán los de viaje y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste haya de ejecutar lo sean á instancia del rematante y no se deriven del cumplimiento del presente pliego.

32.ª Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego.

33.ª La persona ó Compañía que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente reglamentando el contrato del trabajo.

Aprobado por Real orden de 22 de Mayo último

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Director general, Daniel López. S-364

### Escuela especial de Ingenieros de Montes.

#### EXÁMENES DE INGRESO

#### Convocatoria.

Con arreglo al art. 6.º del Reglamento de la Escuela, aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1904, durante los meses de Junio y Septiembre del presente año tendrán lugar los exámenes de ingreso, en el local donde radica dicho establecimiento de enseñanza, en San Lorenzo del Escorial.

Las condiciones necesarias para poder ingresar como alumno oficial en la referida Escuela son las siguientes, expresadas en el art. 3.º del citado Real decreto:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Ser de compleción sana y no tener ningún defecto físico que impida ni dificulte el completo ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.
- 3.ª No tener al ingresar como alumno menos de quince ni más de veintitrés años.
- 4.ª Presentar certificado del grado de Bachiller, ó, en su defecto, acreditar, mediante certificación académica, haber aprobado en establecimiento oficial las asignaturas siguientes:
  - Lengua castellana.—Gramática.
  - Primero y segundo curso de Latín.
  - Geografía general y de Europa.
  - Geografía especial de España.
  - Historia de España.
  - Historia Universal.
- 5.ª Aprobar en la Escuela mediante examen las asignaturas siguientes:
  - 1.ª Aritmética.



- B. Primer curso de Algebra.
- C. Geometría métrica y proyectiva.
- D. Trigonometría.
- E. Segundo curso de Algebra.
- F. Geometría analítica.
- G. Francés.
- H. Dibujo de figura.
- I. Dibujo lineal.

Los seis ejercicios A, B, C, D, E y F deberán verificarse en el orden en que están indicados; los tres últimos podrán verificarse sin ninguno de los requisitos anteriores.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro años académicos; a partir de la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el candidato; pasado que fuera este plazo, así como si durante el mismo no aprobara una asignatura en dos cursos consecutivos, perderá el derecho a ingresar en la Escuela como alumno oficial.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por los Médicos titulares de San Lorenzo, el día o días que el Director fije, y necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes al ingreso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, antes del día 20 de Mayo próximo, respecto de los ejercicios que hayan de verificarse en Junio, y antes del 31 de Agosto relativamente a los que deban tener lugar en Septiembre, expresando en las solicitudes las materias de que deseen ser examinados; en la inteligencia de que dejará de ser admitida toda instancia que se presente ó reciba fuera de los plazos indicados.

En las solicitudes se hará mención de las señas del domicilio de los interesados, a fin de que puedan dirigirse por la Secretaría de la Escuela las citaciones del día en que cada uno ha de dar comienzo a sus ejercicios.

A las instancias acompañarán necesariamente la cédula personal del interesado; la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, y las certificaciones ó diplomas a que se refiere la condición 4.ª de las mencionadas como necesarias para el ingreso y referentes, ya al título de Bachiller, ó ya a la aprobación en establecimientos públicos de enseñanza de las asignaturas que allí se detallan. Estos certificados serán devueltos, a petición de los interesados, una vez tomada razón de ellos, excepción hecha de la certificación de nacimiento, que deberá unirse al expediente personal, y sólo será entregada en el caso en que el recurrente, al solicitar la devolución, hiciera constar su renuncia a seguir la carrera como alumno interno.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los candidatos no podrán ser admitidos a examen sin haber abonado dentro del mes de Mayo próximo los derechos académicos correspondientes a las asignaturas cuyo examen soliciten; y según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1896, dichos derechos son de 10 pesetas por cada una de las asignaturas enumeradas en la condición 5.ª, excepción hecha de la de Francés, que sólo es de 5 pesetas.

Los pagos se harán en la Secretaría de la Escuela durante el mes de Mayo, a las horas y en los días que oportunamente se fijen, recibiendo cada interesado el correspondiente recibo, indispensable para ser admitido a examen. Los que no hagan sus solicitudes hasta el mes de Agosto satisfarán los derechos académicos en dicho mes.

Los candidatos están obligados a sufrir el examen de cada asignatura en el día y a la hora que se disponga por la Dirección de la Escuela, a cuyo efecto por la Secretaría se les harán las citaciones oportunas respecto de la primera de que se hayan de examinar, quedando después en el deber de enterarse por las tablillas de anuncios y órdenes del establecimiento de los días señalados para las demás asignaturas. El aspirante que no se presente al examen de cualquiera asignatura el día que se le hubiese señalado y en el momento de ser llamado perderá el derecho a examinarse en aquella época. Se solicitará del Tribunal, antes ó en el momento de ser llamado y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones que al efecto alegue son atendidas por aquél, podrá acceder a lo solicitado tan sólo por una vez, y en este caso el Director fijará nuevo día, si hubiese posibilidad de ello, dentro del mes señalado para exámenes. Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen se considerarán y calificarán como desaprobados.

Cada una de las materias enumeradas en la condición 5.ª, exigida para el ingreso, será objeto de un examen, y ningún candidato podrá ser examinado de cualquiera de ellas sin haber aprobado las que le preceden, según la correlación indicada en dicha condición, excepción hecha de las tres últimas, para las que no es preciso cumplir más requisitos que los detallados en las condiciones anteriores.

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas tendrán el doble carácter de teóricos y prácticos, y consistirán en la explicación de dos papeletas sacadas a la suerte, en la contestación a las preguntas que hagan los examinadores y en la resolución de ejercicios y problemas dentro de los límites que señalan los programas vigentes.

El examen de Francés consistirá en leer y traducir correctamente al castellano un trozo de una obra en prosa y analizar gramaticalmente lo leído y traducido.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas, de un trozo de arquitectura ó de una máquina, ó bien en la reproducción de un plano ó perfil geométrico; y el de Dibujo de figura, en copiar de estampa una figura entera ó parte de ella. El plazo máximo de duración para cada uno de estos ejercicios será el de seis horas.

Los aspirantes que deseen seguir la carrera como alumnos libres ó externos deberán expresarlo así en la solicitud respectiva, y para ser admitidos en la Escuela como tales alumnos deberán llenar los requisitos exigidos en las condiciones 4.ª y 5.ª de las generales de ingreso, y determinadas al efecto en el art. 21 del Reglamento de la Escuela.

Los programas aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1903, con arreglo a los cuales han de tener lugar los ejercicios de examen, y las obras de texto recomendadas, se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero del citado año, y se facilitan también en la portería de la Escuela, mediante el pago de dos pesetas.

San Lorenzo 14 de Febrero de 1906.—El Director, Domingo A. Arenas.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

El día 20 de Abril próximo, a las doce de su mañana, con conformidad con los anuncios del pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia correspondientes al día 21 del actual, tendrá lugar en la Delegación de Hacienda de Madrid, en la de esta provincia y en las Casas Consistoriales de los pueblos de Alfajar,

Albol, Catarroja, Masanasa, Silla, Sallana y Sueca, la subasta pública del arriendo de las hierbas, cañas y brozas del Lago de la Albufera y Dehesa de Valencia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Valencia 23 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. S—366

#### Junta de Obras del puerto de Gijón.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 15 de Marzo actual para celebrar la subasta de construcción de un cobertizo en el muelle de Santa Catalina de este puerto, ha designado al efecto el día 19 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, siendo el presupuesto de contrata de 22.548'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Gijón, ante la Junta de Obras del puerto, situada en el local que ocupa en la calle de Rodríguez San Pedro, núm. 1.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de la Junta de Obras, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las once y media de la mañana del 19 de Mayo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.127'42 pesetas, en metálico ó en efectos de Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

El presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas y planos correspondientes se hallan de manifiesto a disposición del público en las oficinas de la Junta de Obras y Jefatura de Obras públicas de la provincia. Gijón 27 de Marzo de 1906.—El Presidente, Eduardo Marina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un cobertizo en el muelle de Santa Catalina, servicio dependiente de la Junta de Obras del puerto, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (La proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; será escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos; caso contrario será desechada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S—367

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 18 de Enero, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra José Terán Barriga y otros por delito de falsificación y estafa, se ha servido señalar los días 2 al 11 de Abril, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Antonio Pastor, Francisco Martínez, Nicolás Cuéllar, Mateo Nuevo, José Valls, Luis Cabello, Salvador Romero, José Rodríguez, Celestino Rodríguez, Julián Fance, José Queipo, Juan Manuel Sánchez, Angel Zeferino Safeu, Julio Guerra, Concepción González, Marcelino García, Román Carrascosa, Manuel Rodríguez, Fructuoso Arias y Fulgencio Escribano, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Marzo de 1906.—Por mi compañero González de la Quintana, Andrés Isidro Aguilar. JO—2968

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que por providencia del día de hoy, dictada en los autos que se siguen en este Juzgado instado por el Procurador D. José Álamo Antón, en nombre de los Sres. Francisco Oliva é hijos, del comercio de Barcelona, sobre reivindicación de un cargamento de duelas y reclamación de perjuicios, contra la Sociedad La Maremma, D. Carlos Polacé, Capitán de la goleta italiana *Colomba*, y la persona que tenga en su poder el conocimiento de embarque del cargamento de duelas, he acordado que a dichos demandados, cuyos domicilios se ignoran, y que fueron emplazados por edictos concediéndoles el término de treinta días para que comparecieran, personándose en los autos, sin que lo hayan verificado, se les haga un segundo llamamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, concediéndoles para que comparezcan el término de quince días; bajo apercibimiento si no lo hicieran de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alicante a 23 de Marzo de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rafael Luis. X—787

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

En los autos sobre suspensión de pagos de la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena a Alcoy y Yecla, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y mi Escribanía, se presentó la proposición de convenio que literalmente dice así:

«Proposición de convenio que la Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena a Alcoy y Yecla presenta a sus acreedores para poner definitivo término al estado legal de suspensión de pagos de la misma.

#### Bases.

Primera. La Compañía anónima de los ferrocarriles económicos de Villena a Alcoy y Yecla pagará a sus acreedores en la siguiente forma:

1) Se pagará en efectivo y dentro del plazo de un año, a contar desde que ganase firmeza el convenio, el 80 por 100 de sus créditos a los acreedores comprendidos en el primer grupo, y harán quita del resto.

B) A los comprendidos en el segundo grupo, ó sea los tenedores de obligaciones y cupones vencidos con anterioridad al 13 de Noviembre de 1905, se les entregará una acción preferente, de las que se crearán con arreglo a la base quinta, por cada obligación en circulación que se presentara, amortizada ó no, ó por cada 167 cupones de las mismas, y con arreglo a dicha proporción, resguardos de los residuos correspondientes a las fracciones que resulten. Estos resguardos se canjearán por una acción preferente cuando completen la suma precisa, con arreglo a lo antes establecido.

C) A los comprendidos en el tercer grupo se les satisfará el 70 por 100 del importe de sus créditos en total pago de los mismos en acciones no preferentes, a razón de 475 pesetas una, dentro del plazo fijado en la base letra A).

Segunda. Las obligaciones deberán ser presentadas al canje a la Compañía dentro del plazo improrrogable de tres meses, después de la fecha en que quede firme el convenio, y transcurrido el mismo sin que lo hubieren verificado, quedarán anuladas las obligaciones de que se trata, y la Compañía, en facultad para emitir otras. No obstante la caducidad de las obligaciones no presentadas al canje, la Compañía reservará a los tenedores de las mismas y de los cupones las acciones preferentes y los resguardos de residuos por seis meses más.

Tercera. Las obligaciones que fueron dadas por la Compañía en garantía de obras, actualmente liquidadas, que no hayan sido devueltas a la misma antes de ganar firmeza el convenio, ni lo sean dentro del plazo de treinta días después de haber aquello ocurrido, quedarán anuladas, y la Compañía, con facultad de emitir otras en su lugar.

Las obligaciones a que hace referencia esta base son las de números 1.215 a 1.298, 1.301 a 1.716, 2.221 a 2.533, 2.535 a 2.714, 2.716 a 2.972, 4.001 a 4.514, 4.516 a 5.201, 5.203 a 6.159, 6.161 a 6.177, 6.179 a 6.295, 6.297 a 6.900, 7.001 a 7.100, 7.301 a 7.400, 7.501 a 7.516, 7.518 a 7.600, 7.701 a 7.800, 8.001 a 8.012, 8.014 a 8.068, 8.070 a 8.151, 8.153 a 8.203, 8.205 a 8.265, 8.267 a 8.415, 8.417 a 8.454, 8.456 a 8.466, 8.468 a 8.522, 8.524 a 8.532, 8.534 a 8.585, 8.587 a 9.000, 9.002 y 9.003, 9.227 a 9.787, 9.789 a 9.800, 10.001 a 10.700, 10.733, 10.735 a 10.784, 10.786 a 10.800, 11.001 a 11.115, 11.117 a 11.119, 11.121 a 11.288, 11.290 a 11.300, 11.901 a 12.002, 12.401 a 12.414, 12.416 a 12.500, 13.092 a 13.100, 13.106 a 13.132, 13.194 a 13.212, 13.214 a 13.237, 13.239 a 13.251, 13.253 a 13.400, 13.701 a 14.060, 14.063 a 14.503, 14.505 a 14.834, 14.836 a 15.200, 15.202 a 15.279, 15.281 a 15.742, 15.744 a 16.860, 16.862 a 17.213, 17.215 a 17.251, 17.253 a 17.820, 17.822 a 18.787, 18.789 a 19.632, 19.634 a 19.663, 19.665 a 19.818, 19.820 a 19.843, 19.850 a 20.373, 20.375 a 20.490, 20.492 a 20.910, 20.912 a 20.953, 20.955 a 21.005, 21.007 a 21.152, 21.154 a 21.249, 21.251 a 21.449, 21.451 a 21.605, 21.608 a 21.610, 21.641 a 21.698, 21.853 a 21.976, 22.001 a 22.116, 22.118 a 22.148, 22.151 a 22.159, 22.701 a 22.800, 23.139 a 23.202, 23.204 a 23.234, 23.236 a 23.242, 23.301 a 23.800, 24.101 a 24.104, 24.106 a 24.112, 24.201 a 24.240, 24.242 a 24.351, 24.356 a 24.466, 24.468 a 24.473, 24.475 a 24.701 y 25.169 a 26.300.

Cuarta. Los accionistas de la Compañía, para facilitar a ésta los medios con que cumplir este convenio, cederán a la misma el 60 por 100 de las acciones que posean.

Para llevar a efecto la cesión deberán entregar a la Compañía dentro del plazo de tres meses, a contar desde que el convenio fuere firme, la totalidad de las acciones que posean, y recibirán en cambio en el mismo acto acciones de la propia Compañía, a razón del 40 por 100 de las que entreguen, y con arreglo a esta proporción resguardos de los residuos correspondientes a las fracciones que resulten.

Estos residuos deberán ser canjeados por una acción, siempre que completen el importe de ésta.

Quinta. Las acciones a que se da el carácter de preferentes serán 8.668 (5.032 de las que cederán los accionistas, con arreglo a la base cuarta, y 3.636 que saldrán de la Cartera de la Compañía), y no podrán ser destinadas más que al pago de los acreedores del segundo grupo y a los créditos por construcción de líneas de la Compañía posteriores al 13 de Noviembre de 1905, debiendo cuando se apliquen a este último objeto ser estimadas al tipo del 60 por 100 de su valor nominal.

Las condiciones que constituyen la preferencia de estas acciones sobre las demás son las siguientes:

1.ª Mientras la Compañía no haya retirado de la circulación las acciones a que se da el carácter de preferentes en las condiciones en que se establecen en el núm. 5.º, quedarán inmovilizadas en la cartera de la misma las obligaciones, así las que retiren de la circulación en virtud de este convenio como las que tiene en cartera, sin que pueda ponerlas en circulación nuevamente por ningún concepto, ni darlas en garantía, ni emitir otras de clase alguna.

2.ª Percibirán un interés anual de un 2 y medio por 100 del capital nominal, que la Compañía deberá hacer efectivo en el mes de Abril de cada año, siendo, empero, potestativo de la misma anticipar su pago, efectuándolo por trimestres ó semestres vencidos.

3.ª Cubierto el interés de estas acciones, del sobrante de beneficios que resulte en cada ejercicio se destinará un 3 por 100 de los mismos a la adquisición de aquéllas en la forma prescrita en el núm. 5.º

4.ª Cubierto el interés y en su caso aplicado el 3 por 100 a la adquisición de las acciones preferentes en la forma dicha, los remanentes que resulten en cada ejercicio se repartirán hasta cubrir un 2 por 100 de las acciones no preferentes, y si aun resultase remanente se destinará al aumento de adquisición que dispone el núm. 3.º

5.ª Al procederse por la Compañía a la adquisición de sus acciones preferentes será potestativo de la misma hacerlo por sorteo ó por subasta, debiendo registrar cuando tenga lugar por el primero de dichos medios al tipo del 60 por 100.

6.ª A medida que la Compañía vaya adquiriendo las referidas acciones, perderán su carácter de preferentes, quedando desde entonces en la condición primitiva de no preferentes, y se irán entregando en plena propiedad a los tres accionistas no preferentes en la proporción de una por una por sorteo.

7.ª Las acciones preferentes tendrán dentro de la Compañía los mismos derechos que las no preferentes, con la sola diferencia de que tendrán la facultad de nombrar dos individuos para formar el Consejo de administración cuando estén en circulación acciones preferentes en número inferior a 4.000; tres cuando estén en circulación 6.000, y cuatro cuando se hallen en circulación las 8.668, quedando excluidos de las votaciones en que hayan de ser nombrados los restantes individuos del Consejo.

8.ª Los acuerdos que adopten las juntas generales no podrán afectar ni modificar nunca, ni por ningún concepto, los derechos y privilegios que se consignan en esta base.

9.ª Las modificaciones que introducen en los estatutos los artículos de este convenio subsistirán mientras se hallen en circulación acciones preferentes.

Sexta. Transcurrido el plazo de tres meses desde que la Compañía anunciase el pago de los créditos comprendidos en el primero y tercer grupo sin que los acreedores se hu-

biesen presentado al cobro de los mismos, según la base primera, se entenderán extinguidos los créditos a favor de la Compañía.

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en la base segunda, se entenderán de propiedad de la Compañía las acciones preferentes que hubiesen correspondido a las obligaciones no presentadas al canje y a los cupones de las mismas igualmente no presentados.

Las acciones que no hubiesen sido entregadas a la Compañía dentro del plazo señalado quedarán anuladas, y la Compañía emitirá otras en su lugar, reservando por seis meses más a los tenedores de dichas acciones anuladas el 40 por 100 de ellas, que les corresponde en virtud de esta base, mediante presentación de aquellas. Pasados dichos seis meses, el 40 por 100 de dichas acciones quedará de propiedad de la Compañía.

Barcelona 16 de Febrero de 1906.—El Director gerente, M. Ibern.

Habiéndose acordado la providencia del tenor siguiente:  
**«Providencia.»**—Barcelona 16 de Marzo de 1906. Por presentado el anterior escrito, y habiendo sido presentada por la Sociedad suspenso la proposición de convenio, llévase a cumplimiento lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que trata de las quiebras de las Compañías de ferrocarriles; dentro de quince días, publíquese un edicto convocando a sus acreedores para que en el término de tres meses acudan a adherirse a dicha proposición de convenio, que se insertará en el mismo edicto, y al efecto dirijase comunicación al Ilmo. Sr. Director general de la GACETA DE MADRID, en donde será publicado un edicto; al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se efectúe en el Boletín oficial de esta misma provincia; exhorto al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Sevilla, a fin de que disponga la publicación del edicto en aquella provincia; y por lo tocante a la publicación del mencionado edicto en los periódicos oficiales, ó, en su defecto, en uno de los de más publicidad de París, Londres y Bruselas, expidanse los oportunos exhortos por la vía diplomática a las Autoridades judiciales que corresponda.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Zamora.—Ante mí, Carlos Campoamor.»

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia transcrita anteriormente, y en el párrafo 3.º del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, que trata de las quiebras de Compañías de ferrocarriles, expido el presente edicto en Barcelona a 21 de Marzo de 1906.—El Escribano, Carlos Campoamor.

#### MADRID—BUENAVISTA

X—785

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en 2 del corriente, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por Doña Pascuala Angosto y Lucas contra D. José Miguel del Castillo, como marido de Doña Elvira Goya; D. Pablo, Doña María y Doña Teresa Goya, y D. Ricardo Medina, como marido de Doña Carmen Goya, sobre pago de cantidad. De cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, y se emplaza por medio de la presente a Doña María y Doña Teresa Goya, y a D. Ricardo Medina, como marido de Doña Carmen Goya, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El actuario. X—782

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencias del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictadas en 5 de Marzo de 1904 y 3 del actual en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Moreu Soldán, sobre rescisión de préstamo y venta de fincas, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, y bajo el precio y condiciones que se expresarán, las fincas siguientes:

Primera. Una hacienda en el término de Escacena del Campo, y sitio denominado Pozo Blanco, que contiene dos mil quinientos ochenta y nueve pies de olivos, casa y pozo; que ocupa una superficie aproximada de sesenta y ocho fanegas del marco provincial, y linda por el Norte con el camino de Carrión; por Sur con olivos de D. Teodomiro Valderas; por Levante con tierras de la dehesa, y por Poniente con el cercado de Clufe; que para el caso de subasta fué tasada en treinta mil pesetas, y para esta segunda servirá de tipo la suma de veintidós mil quinientas pesetas; y

Segunda. Un molino aceitero, sito en la villa de Escacena del Campo, y su calle de Cantarranas, sin número; ocupa una superficie de cuatro mil varas cuadradas, y linda por la derecha de su entrada con corral de D. José Toscano; por la izquierda con cercado de D. Teodomiro Valderas, y por la espalda con corral ó cortinal del mismo Sr. Toscano; que fué tasado para el efecto de subasta en siete mil pesetas y para esta segunda sirve de tipo la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de La Palma, provincia de Huelva, el día 20 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, sirviendo de tipo, como se ha dicho, veintidós mil quinientas pesetas para la primera finca y cinco mil doscientas cincuenta para la segunda; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de estos tipos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no se admitirán; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y ante este Juzgado, adjudicándose el remate al mejor postor; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de las fincas de cuya subasta se trata se han suplido por certificación del Registro de la propiedad, con la que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, pudiendo los que lo deseen examinar los autos en la Escribanía del infrascripto, donde estarán de manifiesto.

Madrid 5 de Marzo de 1906.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Pedro Martínez Grande. X—788

#### MADRID—PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en las diligencias de cuenta jurada promovidas por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces contra Don Tomás Serna González, como marido y legal representante de Doña Elena Soriano y Velasco, dictó con fecha 23 de Febrero último una providencia que, copiada en la parte necesaria, es como sigue:

«Requíerese a D. Tomás Serna para que dentro del término de ocho días pague, con las costas, al Procurador D. Gregorio Fernández Voces la suma de setecientos ochenta y siete pesetas cuarenta céntimos, que jura le es debida y no satisfecha; bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.»

Y no constando el domicilio y paradero del D. Tomás Ser-

na, se ha acordado hacerle tal requerimiento por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 26 de Marzo de 1906.—El Escribano, P. S., Juan Francisco Martín. X—781

#### MAHON

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mediante proveído de hoy dictado a solicitud del Procurador D. Miguel Alejandro y Prietos, en representación de D. José Vidal y Ruby, de este vecindario, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía deducidos por éste para que se declare: 1.º, que el testamento otorgado por Doña Victorina Antonia Vidal y Ponseti en 6 de Junio de 1878 ha quedado invalidado é ineficaz en derecho por haber premuerto la heredera instituída a la testadora, sin sustitución de ninguna clase; 2.º, que se ha justificado a favor de D. José Vidal y Ruby la institución dispuesta a su favor por su tío D. José Vidal y Vives para el caso, ocurrido, de morir sin hijos y sin testamento su heredera, y 3.º, que en consecuencia de las dos declaraciones anteriores pertenecen a dicho D. José Vidal y Ruby los bienes que poseía la Doña Victorina Antonia Vidal y Ponseti, por estar sujeto a la institución establecida por su señor padre, y mandar, por tanto, sean entregados al repetido D. José Vidal y Ruby los bienes de que se trata, y reconocido éste como único dueño de los mismos; por medio de la presente cédula emplazo a todas las personas desconocidas que quieran sostener la validez del testamento otorgado por dicha Doña Victorina Antonia Vidal y Ponseti, ó discutir la disposición fideicomisaria dispuesta en su último y válido testamento a favor del actor, ó impugnar el derecho de éste a la misma, para que dentro del término improrrogable de nueve días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mahón 22 de Marzo de 1906.—El Escribano, por mi compañero Sr. Allés, Licenciado Juan Tremol. X—780

#### MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Moreno González, natural del Burgo y vecino de Málaga, de estado casado, industrial y de cincuenta y cuatro años de edad, y habita en la Alameda de Carlos Haes, número 3, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital, ó a disposición de la Audiencia de la provincia.

Dada en Málaga a 17 de Marzo de 1906.—Francisco Alvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—2856

#### NOYA

D. Benito Víctor Fraga García, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Hago público que por auto de 22 de Septiembre último se declaró la ausencia en ignorado paradero de Ramón Vara Lado, vecino que ha sido de la parroquia del Obre, en este término municipal, a instancia de su esposa María Josefa Freire Brocos, acordando llamar a dicho ausente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Noya a 3 de Enero de 1906.—B. Víctor Fraga García.—Por su mandado, Ramón Mabrido. X—777

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Valentín Sáinz y Sáinz, Juez accidental de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en expediente promovido en este Juzgado por Doña Sabina Rebón Pérez, viuda y vecina de Comillas, sobre que se declare la presunción de muerte de sus hermanas ausentes Doña Antonia y D. Salvador Pérez, se expide este segundo edicto, por el cual se llama a los ausentes en ignorado paradero y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquéllos no se presentasen; previniendo a los que se crean con mejor derecho que su citada hermana que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación del presente.

Dado en San Vicente de la Barquera a 27 de Febrero de 1904.—Valentín Sáinz.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. X—784

#### TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 404 de la ley Hipotecaria, se hace saber que en este Juzgado se tramita un expediente a instancia de D. Baldo-mero Moreno y Paredes, vecino de esta capital, sobre que se declare a su favor el dominio de una casa sita en la misma y su callejón de San José, señalada con los números 4 antiguo y 9 moderno, y en lo antiguo, cobertizo de las Bernardas, núm. 4, y se acuerde su inscripción en el Registro de la propiedad, como adquirida por compra que de ella hizo en el año 1857 a D. Antonio Lladó y Massó, vecino que fué de esta ciudad; y se llama a los herederos de éste, a su viuda Doña Matilde Iribarren y Loscos, ó a sus herederos ó causahabientes si hubiere fallecido, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Toledo a 17 de Marzo de 1906.—Antonio Santiuste.—Ante mí, Ventura Martín. X—779

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en juicio de faltas núm. 279, é ignorarse el domicilio del joven de once años Florencio Marina Benito, que dijo tenerle en la calle de Mesonero Romanos, núm. 40, panadería, por la presente se le cita y llama para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, el día 9 de Abril, a las dos y media de la tarde, acompañado de su padre ó legítimo representante, a celebrar juicio de faltas contra el mismo por im-

prudencia; apercibido que de no verificarlo incurrirá en multa y demás responsabilidades de ley y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicha citación y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid a 23 de Marzo de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—2985

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 239 de orden del año actual, por infracción de la ley de Caza, contra Venancio Foronda, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Abril próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Venancio Foronda, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 22 de Marzo de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—2987

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 312 de orden del año actual por infracción de la ley de Caza, contra Antonio Doroteo López Pérez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Abril próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado Antonio Doroteo López Pérez, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 22 de Marzo de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—2986

#### Jurisdicción de Guerra.

##### LOGROÑO

D. Bernabé Ibáñez Ubis, primer Teniente del regimiento Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue al recluta del mismo Salvador Aranza Asiain.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Isidoro Aranza Asiain, natural de Lizasoain, provincia de Navarra, vecindado en Beasoain, de la misma provincia, hijo de Salvador y de Ignacia, de oficio herrero y cuyas señas particulares son las que se expresan: talla un metro 640 milímetros, desconociéndose las demás, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por la falta de incorporación a filas se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 4 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Bernabé Ibáñez. JG—309

D. Gerardo Mayoral Monforte, primer Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Angel Urrizola Recalde por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Angel Urrizola Recalde, hijo de Ramón y Nicolasa, natural de Nagose de Valle de Arce (Navarra), de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero y estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta capital, y en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, sirviéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, a dicho cuartel, en esta capital, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Logroño a 4 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Gerardo Mayoral Monforte. JG—310

D. Francisco Becerra Abadía, primer Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración a filas instruyo al recluta de la caja de Plamplona, núm. 79, Lorenzo Arizcuren Aranaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Lorenzo Arizcuren Aranaz, soldado del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, hijo de Casimiro y de Gregoria, natural de Arrieta, provincia de Navarra, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de Logroño, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Excmo. Sr. Coronel de este regimiento me halló instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que activen las pesquisas en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y ante mi presencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 6 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Becerra. JG—334

D. Daniel Alcaraz y Celaya, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta perteneciente a dicho regimiento Gregorio Iribarren Elarve, por no haberse presentado a concentración el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gregorio Iribarren Elarve, hijo de Segundo y de María, natural de Esparza, Ayuntamiento de Aibar, Juzgado de Aoz, provincia de Navarra, soltero, de veintitrés años de edad, de un metro 698 centímetros, sin más señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, se presente a este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, en Logroño, a presentar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hace en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares para la busca y captura del acusado Gregorio Iribarren Elarve, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Logroño a 6 de Marzo de 1906.—Daniel Alcaraz. JG—374

D. José Tejero Espinosa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de no incorporación a banderas se sigue contra el recluta de la Caja de Tafalla, núm. 80, José Inglés Lacunza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Inglés Lacunza, recluta de la Caja de Tafalla, núm. 80, natural de Tafalla, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Martina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio guarnicionero, estatura un metro 695 milímetros, el cual fué alistado para el reemplazo de 1904, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel de este regimiento se le sigue, con motivo de haber faltado a la concentración ordenada para 1.º de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Inglés Lacunza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado Militar, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 6 de Marzo de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Tejero. JG—335

ANUNCIOS OFICIALES

La Papelera Española.

Compañía anónima domiciliada en Bilbao.

Convoca a sus accionistas a la junta general ordinaria que tendrá lugar en Bilbao el día 7 del próximo mes de Abril, a las diez de la mañana, en dicha villa, calle Marqués del Puerto, núm. 5.

A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de los estatutos vigentes, se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la junta necesitan depositar en la Caja social sus acciones ó los resguardos de los establecimientos de crédito donde estuviesen depositadas.

Bilbao 28 de Marzo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Enrique de Aresti. X—783

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 581.428, expedido por este establecimiento en 28 de Julio de 1905 a favor de Doña Fermína Domingo Santamaría, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 17 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—786

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 569.795, expedido por este establecimiento en 17 de Enero de 1905 a favor de D. José María Cano y Martínez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—778

Sociedad de los Teléfonos de Manila.

Habiéndose vendido toda la red telefónica de esta Sociedad, casa central y material a la Sociedad Manila Telephones et Telegraphs C.º, según escritura de venta, en fecha del 20 de Enero de 1906, se avisa a los tenedores de acciones que tendrán que presentar por apoderados sus acciones para cobrar el primer plazo de la venta, dentro de un plazo de seis meses, hasta el 20 de Julio de 1906.

Henry et Infantes, fidens-Commis. X—770—3

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de puestas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

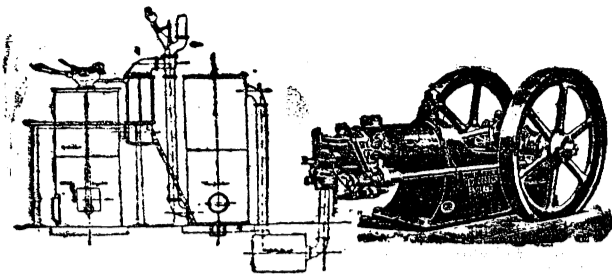
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 28 de Marzo de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, listing stations, temperatures, wind directions, and states of the sky for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

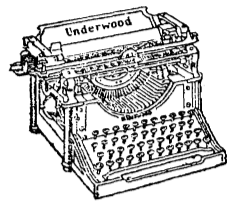
Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL



Motores á gas.— **Fielding** Gasógenos por aspiración y presión **Fielding**.— Máquinas y calderas de vapor.— Máquinas-herramientas inglesas.— Maquinaria hidráulica.— Hiladoras, telares, etcétera, para toda clase de fibras.— Maquinaria en general.

**BERNABEU Y SOLDEVILA.** — 5, Fortuny, 5. — BARCELONA



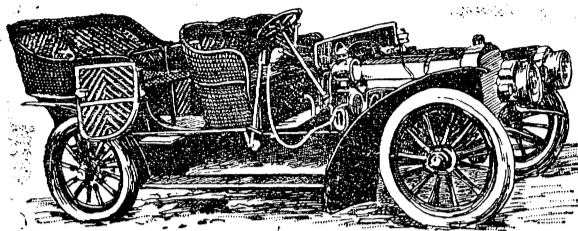
MAQUINA DE ESCRIBIR  
**UNDERWOOD**

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trüniger. Balmes, 7.—BARCELONA  
EN MADRID.—HORTALEZA, 78

## CARROSSERIE pour AUTOMOBILES en ROTIN

MANUFACTURE PARISIENNE: Paseo de Gracia, 115. BARCELONA



NOTICIA EXPLICATIVA  
Conocidas son las ventajas del junco (rotin), y del inmenso partido que una mano hábil y experta puede sacar de su flexibilidad, buscando formas elegantes y apropiadas á distintos usos.

De ahí nació la idea del coche-automóvil, exclusivamente de junco, cuya solidez á las pruebas de 4.000 kms. no ha dejado duda alguna. Su flexibilidad hace de todo él un muelle tan suave, que desaparecen por completo los golpes producidos por los baches y no se perciben las molestas vibraciones metálicas.

El peso de 70 kgs, por sus nueve asientos amplios, impide el desgaste de los neumáticos, produciendo una economía de bencina importante (80 por 100). \* \* \* En resumen, es la única indicada para el turismo por sus ventajas de ligereza, solidez, elasticidad, comodidad y economía.— PATENTE DE INVENCION.

## CHOCOLATE JUNCOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS

DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.—BARCELONA

# EL AGUILA

# ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Sierpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

### EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

**P. FERNANDEZ**

Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

# TUBERÍAS



LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS  
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha

# 214 MAQUINAS YOST

para los Centros oficiales.

## JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

### LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

### SANTOS DEL DÍA

San Cirilo, mr., y San Eustaquio, abad.

### ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Más fuerte que el amor.

COMEDIA.—A las 9.—Don Gil de las calzas verdes.—La huelga de los herreros.—Sin querer.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Benvenuto Cellini.

A las 4 1/2.—(Primera matinee).—La misma.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Lo posible.—De Madrid á Alcalá.—El kilométrico.—Raul y Elena.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pobre Valbuena.—La paz del campo (estreno).—El nuevo servidor.—Los chorros del oro.—El tambor de granaderos.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El ojito derecho.—Carta Mistiziana, Arizona.—Los jorobados.—Los saltadores de toneles.—Alexandre.—Thons and d'Evere, ciclistas ingleses.—La cacharrera.—Camille Ober.—Les Randow.—La Fornarina.—Los corbetas.—El mono Nathal.

ESLA VA.—A las 8 y 1/2.—Marquilla (hijo).—Las contrahechos.—El vals de las sombras.—El recluta.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La taza de te.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.—La taza de te.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Fuentes, 8.—Teléfono, núm. 75.

### ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

**OERLIKON**

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

### LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

# BRILLANTES BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo.

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

6, CARRETAS, 6.

**MADRID**

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

## LA MAQUINARIA MODERNA

# NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADANADORAS, GRADAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—FIBRADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS